
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL****I. DATOS GENERALES**

FECHA:	13 DE MARZO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE
PROMOTOR:	INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE OMAR TORRIJOS. DISTRITO DE SAN MIGUELITO. PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Mediante Resolución N° DEIA-IA-161-2018 de 7 de diciembre de 2018, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**, cuyo promotor es **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**; el cual consiste en construcción de cuatro(4) torres residenciales de 21 niveles cada una, con 676 apartamentos, el cual contempla la construcción de: área social, senderos, áreas de descanso-áreas verdes, barbacoas-mirador, tanque de almacenamiento de agua, área de estacionamientos, área técnica y otros; sobre las fincas con folio real 108060 y No.29853 propiedad de la Sociedad **INVERSIONES TRES ZETAS Z&A, S.A.**

Que el día 02 de julio de 2019, La Sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**, cuyo representante Legal es el señor Roberto Zanetti, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 8-225-2189, presentó mediante Plataforma **PREFASIA**, ante el Ministerio de Ambiente(MiAmbiente), la modificación al EsIA categoría II, denominado **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**. Dicha modificación fue elaborada bajo la responsabilidad de la empresa Corporación de Desarrollo Ambiental, S.A., consultora jurídica, y Jhoana De Alba y Roy Quintero, personas naturales; inscritas en el Registro de Consultores Ambientales de MiAMBIENTE, con números de registro IAR-098-99, IRC-049-08 y IRC-009-09, respectivamente. (ver fojas 215 hasta la 493 del expediente administrativo).

Que, la modificación consiste en Construir una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales(PTAR)² , cambiar el punto de descarga de las aguas residuales de la etapa de operación, a la quebrada sin nombre ubicada a aproximadamente 325 metros de área donde se desarrollará la obra(cerca de la carretera Transístmica, próxima a la intersección de Calle Juan Meloni), instalar una tubería de PVC de 10 pulgadas de diámetro y aproximadamente 325 metros hasta el punto de descarga propuesto, construir cabezal en el punto de descarga propuesto y unificación de las fincas 108060 y 29853, sobreviviendo la finca 108060.

Que, planta de tratamiento de Aguas residuales, se ubicarán sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales		
1	663721.752	1001962.98
2	663725.38	1001962.22
3	663722.217	1001942.95
4	663725.3	1001941.6
Recorrido de la tubería de descarga		
1	663650.313	1002250.56

2	663640.527	1002205.52
3	663668.928	1002182.44
4	663697.139	1002152.58
5	663726.053	1002103.08
6	663735.795	1002080.34
7	663727.348	1002069.96
8	663729.612	1002008.66
9	663719.324	1001991.06
Punto de descarga(cabezal)	663720.29	1001963.03

Que en virtud, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

Que mediante **PROVEIDO-MOD-DEIA-071-1308-19**, del 13 de agosto de 2019, (visible en la foja 150 del expediente administrativo), **MiAMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis la modificación al EsIA, categoría II, denominado "**COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación de la referida modificación, debido a que se generan nuevos impactos ambientales que no fueron contemplados en el EsIA aprobado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20-A del **Decreto Ejecutivo No. 036** de 03 de junio de 2019 y por consiguiente, deberá cumplir con lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, respecto al proceso de evaluación de la referida modificación al EsIA.

Como parte del proceso de evaluación, se remitió la modificación al referido EsIA a la Dirección Regional Metropolitana, Dirección de Información Ambiental(**DIAM**), mediante, **MEMORANDO-DEIA-0634-1308-2019** y **MEMORANDO-DEIA-0633-1308-2019**, respectivamente y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del Sistema Nacional de Protección Civil(**SINAPROC**), Ministerio de Obras Públicas(**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial(**MIVIOT**), Ministerio de Salud(**MINSA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales(**IDAAN**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0627-1308-2019** (ver fojas 151 a la 159 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0890-2019**, recibida el 28 de agosto de 2019, **DIAM**, responde al **MEMORANDO-DEIA-0633-1308-2019**, indicando que "[...] se generó un (1) polígono identificado como Planta de Tratamiento de Aguas Residuales(PTAR) con superficie aproximada de 0 ha 67.9975m²; longitud de tubería de descarga de 300.94 metros y definición puntual del punto de descarga.

Todas las infraestructuras mencionadas se localizan fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dentro de la finca N° 108060 de acuerdo a DEIA-0057-2901-2018 (ver foja 160 y 163 del expediente administrativo).

Mediante nota **145-UAS**, recibida el 30 de agosto de 2019, el **MINSA**, remite su informe de evaluación a la modificación al EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto, Sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno (ver fojas 164 a la 166 del expediente administrativo).

Mediante N° 14. 1204-106-2019, recibido el 05 de septiembre de 2019, el **MIVIOT**, emite su evaluación a la modificación del EsIA e indica que: “● *El documento no hace referencia a afectaciones a terceros por la cercanía del punto de descarga del efluente y la escalera que es utilizada por algunos moradores para acceder a sus viviendas*”. Sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno (ver fojas 167 a la 170 del expediente administrativo).

Mediante nota s/n, recibida el 31 de octubre de 2019, el promotor hace entrega de los Avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico El Siglo, realizados el lunes 28 y martes 29 de octubre de 2019) del extracto de la modificación al EsIA de forma correcta; durante el tiempo de consulta pública, no se recibieron comentarios u observaciones respecto a la modificación del referido EsIA (ver fojas 171 a la 175 del expediente administrativo).

Mediante nota s/n, recibida el 8 de noviembre de 2019, el promotor hace entrega de los Avisos de consulta pública del Municipio de San Miguelito, fijado el 25 de octubre y desfijado el 1 de noviembre de 2019 de forma correcta; durante el tiempo de consulta pública, no se recibieron comentarios u observaciones respecto a la modificación al EsIA (ver fojas 176 a la 182 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0165-1110-2019**, del 11 de octubre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental(DEIA), solicita al promotor la primera información aclaratoria de la modificación al EsIA, debidamente notificada el 4 de diciembre de 2019 (ver fojas 183 hasta la 186 del expediente administrativo).

Mediante s/n, recibido el 26 de diciembre de 2019, el promotor entrega las respuestas de la primera información aclaratoria de la modificación al EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0165-1110-2019** (ver fojas 187 hasta 194 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación, se remitieron las respuestas de la primera nota aclaratoria de la modificación al referido EsIA, a la Dirección Regional Panamá Metropolitana, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0008-0301-2020** y a las UAS del **IDAAN, MOP, MIVIOT y MINSA**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0002-0301-2020** (ver fojas 195 a la 199 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0009-0301-2020**, del 03 de enero de 2020, **DEIA**, solicita al promotor primera nota de consulta y solicita la documentación original ingresada a la plataforma **PREFASIA**, debidamente notificada el 12 de febrero de 2020 (ver foja 200 a la 202 del expediente administrativo).

Mediante **Nota No.016-DEPROCA-2020**, recibido el 15 de enero de 2020, el **IDAAN**, emite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria de la modificación al EsIA e indica que “*no se tienen observaciones referentes a la primera información complementaria de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental*” (ver fojas 203 y 204 del expediente administrativo).

Mediante nota N° 14.1204-007-2020, recibida el 15 de enero de 2020, el **MIVIOT**, remite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria de la modificación al EsIA, e indica que: respecto a la **pregunta 1, acápite a**, “*Se responde que no habrá afectaciones a la escalera existente, ni al paso de los peatones por el área*”, respecto a la **pregunta 1, acápite b**, “*...se anexa la certificación sin embargo, no está legible el sello de la institución*” y **pregunta 1, acápite c**, “*No cumple con lo solicitado, se indica que “El promotor se encuentra realizando las gestiones para tramitar ante el Ministerio de Obras Públicas los planos donde se indican que se utilizará la servidumbre para la colocación de la tubería antes mencionada, por lo que una vez*

cuenta con la aprobación del mismo se presentará ante el Ministerio de Ambiente” (ver fojas 205 hasta la 207 del expediente administrativo).

Mediante nota **001-UAS**, recibida el 23 de enero de 2020, MINSA, remite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria de la modificación al EsIA, los cuales van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto. Sin embargo, dichos comentarios no fueron aportados en el tiempo oportuno (ver fojas 208 a la 211 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPM-0052-2020**, recibida el 07 de febrero de 2020, la **Dirección Regional de MiAmbiente de Panamá Metropolitana**, emite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria de la modificación al EsIA e indica lo siguiente:

“*1. No existen comentarios concernientes a la información aclaratoria de la solicitud de modificación presentada en respuesta a la nota DEIA-DEEIA-AC-0165-1110-2019 de 11 de octubre de 2019; toda vez que:*

- *No se realizó la remisión de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto ambiental, categoría II, presentada por la sociedad INMOBILIARIA MILLA 7, S.A., a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente para su evaluación y análisis, y por consiguiente emisión de comentarios.*
- *La Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente no realizó comentarios de acuerdo al área de competencia, que aportarán elementos a la generación de las observaciones señaladas por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente en la nota aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0165-1110-2019 de 11 de octubre de 2019* sin embargo, dichos comentarios no fueron aportados en el tiempo oportuno (ver fojas 212 a la 214 del expediente administrativo).

Mediante nota s/n, recibida el 13 de febrero de 2020, el promotor responde a la nota **DEIA-DEEIA-NC-0009-0301-2020**(ver fojas 215 a la 493 del expediente administrativo).

La Unidad Ambiental Sectorial (UAS) de **SINAPROC, IDAAN, Dirección Regional de MiAmbiente Metropolitana y MOP** no remitieron sus observaciones a la modificación del EsIA; mientras que, las UAS del **MINSA y MIVIOT**, sí remitieron sus observaciones, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que la UAS de **MOP** no remitió sus observaciones sobre las respuestas a la primera nota aclaratoria de la modificación al EsIA; mientras que las UAS de **MINSA y la Dirección Regional de MiAmbiente de Panamá Metropolitana** sí remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria de la modificación al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la modificación del EsIA y cada uno de los cuadros comparativos de los componentes ambientales aprobados con respecto a la modificación, así como el cuadro comparativo del Plan de Manejo Ambiental aprobado versus la modificación, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación de la modificación al Estudio.

Aspecto Físico: El promotor aportó el informe de Resultados del análisis de la muestra de agua de la quebrada sin nombre (foja 336 a la 341 del expediente administrativo) y los resultados del análisis puede ser visto en la foja 338 del expediente administrativo).

De igual forma, se presentó el estudio Hidrológico e hidráulico, el cual indica que “*El análisis presentado a continuación se concentra en una Quebrada cercana a la Carretera Boyd Roosevelt (Carretera Transístmica) cercana la intersección de Calle Juan Meloni. Esta quebrada es un subafluente de Quebrada Santa Rita, afluente Río Las Lajas y tiene como Río principal el Río Juan Díaz...*” (ver fojas 341 hasta la 357 del expediente administrativo).

Aspecto Biológico: se indica que “*La flora donde se propone la modificación objeto de esta evaluación corresponde a gramíneas. De acuerdo al mapa de cobertura y uso de la tierra de tierra de MiAmbiente (2012), la zona se clasifica como área poblada...*” (foja 249 del expediente administrativo). A su vez, en la página 250 del expediente administrativo, fotos 5 a la 8, se puede visualizar el grado de intervención del área del recorrido de la tubería de descarga.

“*Es importante mencionar que el sitio propuesto para realizar la descarga, presenta alto grado de intervención; producto de la construcción de una escalera que es utilizada por moradores de algunos sectores de San Isidro, para bajar desde la Carretera Transístmica hasta sus residencias*” (foja 249 del expediente administrativo) y que “*la PTAR se ubicará dentro del polígono presentado en el EsIA aprobado, específicamente en la zona que carece de vegetación*” (ibidem)

En cuanto al **Plan de participación ciudadana**, el promotor indica que “*Con el propósito de evaluar el nivel de aceptación o rechazo de la Modificación al Estudio de Impacto ambiental del proyecto «Complejo Residencial Loma Verde» se ejecutó el Plan de Participación Ciudadana a través de dos (2) entrevistas y setenta y uno (71) encuestas; además, se utilizó como herramienta de difusión la volante informante*” (ver foja 364 del expediente administrativo).

“*[...] La aplicación de las encuestas se realizó los días 17 y 18 de junio de 2019, en los alrededores donde se propone los trabajos relacionados a la modificación*” (ver foja 364 del expediente administrativo).

En conclusión, respecto a la participación ciudadana, se puede indicar que “*Los resultados de las encuestas realizadas para la Modificación del estudio de Impacto ambiental del proyecto «Complejo Residencial Loma Verde», indican que el 45% de los encuestados está en «desacuerdo» con la modificación propuesta. Es importante señalar, que entre los moradores que «no» cuentan con una opinión formada y los que están «de acuerdo» con la ejecución de las actividades propuestas suman un 54%, solo el 1% no contestó la pregunta; igualmente no se identificaron situaciones de conflicto; sin embargo, los moradores mencionaron que el proyecto debe cumplir con las normativas nacionales sobre la recolección de desechos y cumplir con los niveles de ruido y polvo permitidos*” (foja 374 del expediente administrativo).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis de la modificación al EsIA, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0165-1110-2019**, la siguiente información:

1. En el punto **7.0. Descripción del Ambiente Biológico**, página 25 de la modificación, se indica que “*Es importante mencionar que el sitio propuesto para realizar la descarga, presenta alto grado de intervención; producto de la construcción de una escalera que es utilizada por moradores de algunos sectores de San Isidro, para bajar desde la Carretera Transístmica hasta sus residencias...*” y el punto **8.1. Uso actual de la tierra en sitios colindantes**, página 29 del mismo documento, se indica que “*La modificación propuesta se*

desarrollará sobre la servidumbre pública de la carretera Transístmica...”. Por lo antes indicado, se solicita:

- a) Indicar qué afectaciones se generarán por el paso de la tubería en la zona donde se ubica una escalera que es utilizada por algunos sectores de San Isidro, para bajar desde la carretera Transístmica hasta sus residencias. En caso de que sea afectada dicha estructura, indicar qué medidas se implementarán para garantizar el paso por esta zona.
 - b) Aportar documento emitido por la autoridad competente, donde certifique que la zona por donde pasará la tubería de descarga de la planta de tratamiento, se ubica en la servidumbre pública.
 - c) Aportar permiso de uso para la servidumbre pública, emitido por la autoridad competente.
2. En el anexo 6 del documento que describe la modificación, se aporta el informe de resultados del análisis de la muestra de agua, sin embargo, no se aportan las conclusiones de los resultados obtenidos en dicho análisis. Por lo antes indicado, se solicita:

- a) Aportar conclusiones del análisis de la muestra de agua de la quebrada sin Nombre.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al sub punto (a)**, el cual hacía referencia a las posibles afectaciones o no que pudiera generar la tubería en la zona donde se ubica la escalera, el promotor indicó que, “[...] No habrá afectaciones a la escalera existente, ni al paso de los peatones por el área” (ver foja 189 del expediente administrativo).
 - **Al sub punto (b)**, en el cual se solicitaba aportar documento emitido por la autoridad competente, donde certifique que la zona donde pasará la tubería de descarga de la planta de tratamiento, se ubica en la servidumbre pública, al respecto, el promotor indicó que “[...] En el anexo 1 de la presente nota, se entrega la certificación 233-17 de 28 de agosto de 2017(certificación de servidumbre y línea de construcción), dada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial” (ver foja 189 del expediente administrativo).
 - **Al sub punto (c)**, en el cual se solicitaba aportar permiso de uso para la servidumbre pública, emitido por la autoridad competente; al respecto, se indicó que “[...] El promotor se encuentra realizando las gestiones para tramitar ante el Ministerio de Obras Públicas los planos donde indican que se utilizará la servidumbre para la colocación de la tubería antes mencionada, por lo que una vez se cuente con la aprobación del mismo se presentará ante el Ministerio de Ambiente” (ver foja 190 del expediente administrativo). En este sentido, se colocará como compromiso en el presente informe y en la Resolución, que el promotor deberá contar con el permiso para uso de la servidumbre pública para la colocación de la tubería de descarga de la planta de tratamiento, emitido por la autoridad competente.
- **Respecto a la pregunta 2**, donde se solicitaba aportar las conclusiones de la muestra de agua de la quebrada sin nombre. Al respecto, el promotor indicó que “En los resultados emitidos por Toth Research & Lab. (anexo 6 de referencia), se presenta una tabla en la que se

observan los resultados obtenidos del análisis realizado, en comparación con los límites máximos establecidos como límites máximos permisible (tabla 1). Nótese que en los mismos se observan tres (3) parámetros que están por encima del límite máximo permisible: sólidos suspendidos totales, demanda biológica de oxígeno (DBO_5) y coliformes totales; indicando una elevada concentración de carga orgánica” (foja 190 y 191 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación de la modificación al EsIA son los siguientes:

Respecto a los comentarios emitidos por la Dirección Regional de Panamá Metropolitano, mediante **MEMORANDO-DRPM-0052-2020**, recibida el 07 de febrero de 2020, podemos indicar lo siguiente:

- ❖ La información sobre la solicitud de modificación y las respuestas a la primera nota aclaratoria se encuentran en la plataforma PREFASIA, con fechas de ingreso: 2 de junio de 2019 y 5 de diciembre de 2020, respectivamente. Las mismas pueden ser visualizadas utilizando el vínculo <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/>; el cual se coloca como referencia en los MEMORANDO remitidos a las Direcciones Nacionales y Regionales del MiAmbiente, al igual que a las UAS.
De igual forma, dicha información fue enviada por correo electrónico el día 5 de febrero de 2020, a la técnica de la Dirección Regional, encargada de evaluar la modificación al EsIA.

Respecto a los comentarios emitidos por el MIVIOT, mediante **nota N° 14.1204-007-2020**, recibida el 15 de enero de 2020, podemos indicar lo siguiente:

- ❖ Se colocará como compromiso en el presente informe y la Resolución, que el promotor previo al inicio de construcción de la obra, deberá contar con el permiso para uso de la servidumbre pública, requerido para la colocación de la tubería de descarga de la planta de tratamiento, emitido por la autoridad competente.

En cuanto a la Planta de tratamiento y toda la infraestructura requerida para su implementación, se puede indicar lo siguiente:

- ❖ De acuerdo a la verificación realizada por DIAM, mediante **MEMORANDO-DIAM-0890-2019**, recibida el 28 de agosto de 2019, “[...] se generó un (1) polígono identificado como Planta de Tratamiento de Aguas Residuales(PTAR) con superficie aproximada de 0 ha 67.9975m²; longitud de tubería de descarga de 300.94 metros y definición puntual del punto de descarga”. Dicha planta de tratamiento se ubica dentro del polígono aprobado, tal como se puede visualizar en el mapa cartográfico, visible en las fojas 161 y 162 del expediente administrativo.
- ❖ Respecto a la zona donde pasará la tubería, “[...]En el anexo 1 de la presente nota, se entrega la certificación 233-17 de 28 de agosto de 2017(certificación de servidumbre y línea de construcción), dada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial” (ver foja 189 del expediente administrativo).
- ❖ Se presentó análisis de calidad de agua de la quebrada sin nombre y los resultados emitidos por Toth Research & Lab. (anexo 6 de referencia), se presenta una tabla en la que se observan los resultados obtenidos del análisis realizado, en comparación con los límites máximos establecidos como límites máximos permisible (tabla 1). Nótese que en los mismos se observan tres (3) parámetros que están por encima del límite máximo permisible: sólidos suspendidos totales, demanda biológica de oxígeno (DBO_5) y

coliformes totales; indicando una elevada concentración de carga orgánica” (foja 190 y 191 del expediente administrativo).

- ❖ En el área donde se colocará la tubería se hizo levantamiento de línea base biológica, aspecto físico, participación ciudadana, etc. (fojas 235 a la 262 del expediente administrativo).

Respecto a la unificación de la finca para el desarrollo del proyecto:

- ❖ Se aportó certificado de propiedad de la finca con folio real N°108060(F), donde se señala “...UNA VEZ EL ÁREA DE LA FINCA 29853 SE INCORPOREN A LA SUPERFICIE DE LA FINCA 108060, ESTA ÚLTIMA QUEDARÁ CON UNA SUPERFICIE DE ...”

En adición a las normativas aplicables al proyecto y los compromisos contemplados en la aprobación del EsIA, el promotor tendrá que:

- Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 - 2002 de 20 de septiembre 2002.
- Contar con los permisos de obra en cauce para la ubicación del cabezal en la quebrada sin nombre, de requerirse, ante la Dirección de Seguridad Hídrica de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.
- Presentar Análisis de Calidad de la quebrada sin nombre, cada seis (6) meses durante la fase de operación e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- Contar, previo inicio de obra, con el permiso para uso de la servidumbre pública para la colocación de la tubería de descarga de la planta de tratamiento, emitido por la autoridad competente.
- Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución N°. DEIA-IA-161-2018 del 7 de diciembre de 2018.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluada la modificación al Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011
2. Que la modificación al Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que

se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.

3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción mismo y se considera que la modificación es Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** la modificación al EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE”**, cuyo promotor es **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**

JAZMÍN MOJICA
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental.



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

R 903

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE
TRAMITE

Fecha : 13 demarzo de 2020

Para : YARELIS MIRANDA

De: DEIA

Asesoría Legal

Pláceme atender su petición

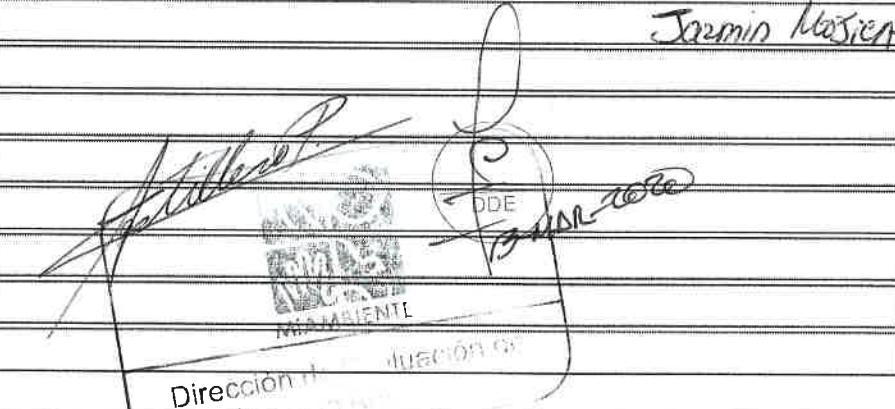
De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

SE REMITE EXTENDIENTE ADMINISTRATIVO IIF-006-18
(502 FOJAS), CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN
DEL PROYECTO CATEGORÍA II, DENOMINADO AL
COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE, PARA SU REVISIÓN

Jazmin Mosier



*Yarelis
16/3/2020
8:30am.*

MEMORANDO-DEIA-082-2020

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se aprueba el EsIA, del proyecto denominado:
COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE

FECHA: 29 de abril de 2020.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se aprueba el EsIA, Categoría II del proyecto denominado **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**.

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente IIE-006-18 (2 Tomos con un total de 502 fojas).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECEIVED
POR: _____
FECHA: _____
5/5/20
DESPACHO DEL MINISTRO

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA- IAM- 016 - 2020
De 5 de mayo de 2020

Que aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II correspondiente al proyecto **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**, aprobado mediante la Resolución N° **DEIA-IA-161-2018**, de 7 de diciembre de 2018.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° **DEIA-IA-161-2018**, de 7 de diciembre de 2018, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**, cuyo promotor es **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**; el cual consiste en construcción de cuatro(4) torres residenciales de 21 niveles cada una, con 676 apartamentos, el cual contempla la construcción de: área social, senderos, áreas de descanso-áreas verdes, barbacoas-mirador, tanque de almacenamiento de agua, área de estacionamientos, área técnica y otros; sobre las fincas con Folio Real No.108060 y No.29853, propiedad de la sociedad **INVERSIONES TRES ZETAS Z&A, S.A.** (fs.136-144);

Que el día 02 de julio de 2019, la Sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**, cuyo representante Legal es el señor Roberto Zanetti, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 8-225-2189, presentó mediante Plataforma **PREFASIA**, ante el Ministerio de Ambiente, la modificación al EsIA categoría II, denominado **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**. Dicha modificación fue elaborada bajo la responsabilidad de la empresa Corporación de Desarrollo Ambiental, S.A., consultora jurídica, y Jhoana De Alba y Roy Quintero, personas naturales; inscritas en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente con números de registro IAR-098-99, IRC-049-08 y IRC-009-09, respectivamente;

Que la modificación consiste en construir una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), cambiar el punto de descarga de las aguas residuales de la etapa de operación, a la quebrada sin nombre ubicada a aproximadamente 325 metros del área donde se desarrollará la obra(cerca de la carretera Transístmica, próxima a la intersección de Calle Juan Meloni), instalar una tubería de PVC de 10 pulgadas de diámetro y aproximadamente 325 metros hasta el punto de descarga propuesto, construir cabezal en el punto de descarga propuesto y unificación de las fincas 108060 y 29853, sobreviviendo la finca 108060. Que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se ubicará sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales		
1	663721.752	1001962.98
2	663725.38	1001962.22
3	663722.217	1001942.95
4	663725.3	1001941.6
Recorrido de la tubería de descarga		
1	663650.313	1002250.56

306

2	663640.527	1002205.52
3	663668.928	1002182.44
4	663697.139	1002152.58
5	663726.053	1002103.08
6	663735.795	1002080.34
7	663727.348	1002069.96
8	663729.612	1002008.66
9	663719.324	1001991.06
Punto de descarga(cabezal)	663720.29	1001963.03

Que, en virtud de lo anterior, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que mediante **PROVEIDO-MOD-DEIA-071-1308-19**, del 13 de agosto de 2019, se admite a la fase de evaluación y análisis la modificación al EsIA, categoría II, denominado **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación de la referida modificación, debido a que se generan nuevos impactos ambientales que no fueron contemplados en el EsIA aprobado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20-A del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019 y por consiguiente, deberá cumplir con lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, respecto al proceso de evaluación de la referida modificación al EsIA;

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la modificación del referido EsIA, a la Dirección Regional Metropolitana, Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0634-1308-2019** y **MEMORANDO-DEIA-0633-1308-2019**, respectivamente y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0627-1308-2019** (fs.151-159).

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0890-2019**, recibido el 28 de agosto de 2019, **DIAM**, responde al **MEMORANDO-DEIA-0633-1308-2019**, indicando que se generó un (1) polígono identificado como Planta de Tratamiento de Aguas Residuales(PTAR) con superficie aproximada de 0 ha 67.9975m²; longitud de tubería de descarga de 300.94 metros y definición puntual del punto de descarga. Además, indica que las infraestructuras mencionadas se localizan fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dentro de la finca N° 108060 de acuerdo a DEIA-0057-2901-2018 (fs.160-163);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 31 de octubre de 2019, el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados del Siglo, los días 28 y 29 de octubre de 2019. Asimismo, mediante nota sin número, recibida el día 8 de noviembre de 2019,

aportó el aviso de fijado y desfijado en el Municipio del distrito de San Miguelito, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.171-182);

Que las UAS del **MINSA** y **MIVIOT**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la **Dirección Regional de Panamá Metropolitana** y las UAS del **SINAPROC, MOP e IDAAN**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0165-1110-2019**, del 11 de octubre de 2019, y debidamente notificada el 4 de diciembre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita al promotor la primera información aclaratoria de la modificación al EsIA (fs.183-186);

Que a través de la nota s/n, recibido el 26 de diciembre de 2019, el promotor entrega las respuestas de la primera información aclaratoria de la modificación al EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0165-1110-2019** (fs.187-194);

Que, como parte del proceso de evaluación, se remitieron las respuestas de la primera nota aclaratoria de la modificación al referido EsIA, a la Dirección Regional Panamá Metropolitana, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0008-0301-2020** y a las UAS del **IDAAN, MOP, MIVIOT** y **MINSA**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0002-0301-2020** (fs.195-199);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0009-0301-2020**, del 03 de enero de 2020, **DEIA**, solicita al promotor primera nota de consulta y solicita la documentación original ingresada a la plataforma **PREFASIA**, debidamente notificada el 12 de febrero de 2020 (fs.200-202);

Que a través de la nota **No.016-DEPROCA-2020**, recibido el 15 de enero de 2020, el **IDAAN**, emite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria de la modificación al EsIA e indica que no mantiene observaciones referentes a la primera información complementaria de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental (fs. 203-204);

Que mediante nota **Nº 14.1204-007-2020**, recibida el 15 de enero de 2020, el **MIVIOT**, remite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria de la modificación al EsIA, e indica que, con respecto a los aspectos vinculados a su competencia, reiteran las observaciones presentadas en el informe de revisión del EsIA, fechado 2 de septiembre de 2019 (fs.205-207);

Que la **Dirección Regional de Panamá Metropolitana** y las UAS del **MINSA**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota s/n, recibida el 13 de febrero de 2020, el promotor responde a la nota **DEIA-DEEIA-NC-0009-0301-2020** (fs. 215-493);

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II presentada, correspondiente al proyecto **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado 13 de marzo de 2020,

recomienda la aprobación de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución No. DEIA- IA-161-2018 de 7 de diciembre de 2018 (fs.494-502);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II correspondiente al proyecto **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**, cuyo promotor es **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**, aprobado mediante la Resolución N° **DEIA-IA-161-2018** de 7 de diciembre de 2018.

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes el resto de la Resolución N° **DEIA-IA-161-2018** de 7 de diciembre de 2018.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG-0466-2020 de 20 de septiembre de 2002.
- b. Contar con los permisos de obra en cauce para la ubicación del cabezal en la quebrada sin nombre, de requerirse, ante la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.
- c. Presentar Análisis de Calidad de la quebrada sin nombre, cada seis (6) meses durante la fase de operación e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Contar, previo inicio de obra, con el permiso para uso de la servidumbre pública para la colocación de la tubería de descarga de la planta de tratamiento, emitido por la autoridad competente.
- e. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**

89

Artículo 5. ADVERTIR que contra la presente resolución **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**, podrán interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días, del mes de mayo, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

NO. 016
MiAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 18 de Agosto de 2020
siendo las 12:34 horas
notifique por escrito a Roberto Zarzuelo de la presente
documentación Resolución
Sayuris Orlena Notificador J. D. D. Revisado por

Sayenes
18/08/2020 11:39PM
ESTADO DE PANAMÁ
NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO

Panamá, 13 de agosto de 2020

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro
Ministerio de Ambiente
E. S. D.



Distinguido Ing. Concepción:

Yo, **ROBERTO AUGUSTO ZANETTI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-225-2189**, en mi condición de representante legal de **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.** inscrita en el Folio **155641958**, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, me notifico por escrito ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) de la Resolución **DEIA- IAM- 016- 2020** por la cual se Aprueba la Solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto “**Complejo Residencial Loma Verde**”, corregimiento de Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Autorizo al Lic. Karina Guillén, con cédula de identidad personal 4-251-206 por parte de la Corporación de Desarrollo Ambiental, S.A. (CODESA) ante el Ministerio de Ambiente para que retire la Resolución de Aprobación del Estudio en mención.

Atentamente,

ROBERTO AUGUSTO ZANETTI

Representante Legal

INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.

Yo, Alexander Valencia Moreno, Notario Undécimo del Círculo de Panamá, con Cédula de identidad No. 5-703-602.

CERTIFICO:

Que hemos colejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

17 AGO 2020

Panamá,
Testigos

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

Testigos



15

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Karina Yeannet
Guillen Valdivieso

NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 05-JUL-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID
SEXO: F DOMINANTE: TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 07-MAR-2013 EXPIRA: 07-MAR-2023



4-251-206



fel copia de su original